

QUILICURA S.A.

**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD, CONFORME CON LO QUE AUTORIZA
LA LETRA B) DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO 147 DE LA LEY N° 18.046**

El Directorio en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017, acordó por unanimidad ratificar y fijar el que la realización de las operaciones que a continuación se indican, deberán ser consideradas como operaciones habituales y ordinarias del giro de la Sociedad y, en tal calidad, podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, previa autorización del Directorio, en tanto éstas tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten, en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación:

- 1.- Se consideran habituales aquellas operaciones con partes relacionadas referidas a servicios informáticos, servicios de infraestructura e inmobiliarios, “data center”, microinformática, “software” y “hardware” y en general administración de datos.
- 2.- Se consideran habituales aquellas operaciones financieras con partes relacionadas y que correspondan entre otros a cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros.
- 3.- Se consideran habituales aquellas operaciones con partes relacionadas y que correspondan a operaciones con partes relacionadas referidas a administración financiera, servicios gerenciales y otros servicios generales de administración que comprendan, entre otros, informes financieros, contables, libros legales, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, aprovisionamiento, auditoría, servicios informáticos y de administración de datos.